

Comentarios al artículo de Juan Ruiz Manero “Rule of Law y ponderación. Un límite de la ponderación y una insuficiencia de su teoría estándar”

Marina Velasco
Univ. Federal de Rio de Janeiro

Abstract

En mis comentarios al texto de Ruiz Manero, luego de recapitular las ideas planteadas en su artículo acerca de modelos adecuados de imperio de la ley, me concentraré en una de las cuestiones centrales que plantea: cómo debe ser entendida la relación entre principio de la dignidad humana y el resto de los derechos fundamentales en los ordenamientos jurídicos contemporáneos.

Ruiz Manero constata el status especial que el principio de la dignidad humana tiene en los ordenamientos jurídicos contemporáneos y entiende que ello plantea un serio desafío a la actual teoría jurídica de los principios –a la que llama “teoría estándar de la ponderación”–, la cual no puede dar cuenta, justamente, de la existencia de principios “imponderables”. Para responder a ese desafío, en la búsqueda de una teoría de los principios que pueda dar cuenta de este y de otros casos semejantes (y así garantizar que el derecho pueda ofrecer las soluciones estables que se espera de un modelo del imperio de la ley), Ruiz Manero propone adoptar la distinción –proveniente de la filosofía moral– entre conceptos densos y conceptos ligeros. Aunque no desarrolla plenamente su propuesta, sugiere que el concepto de dignidad humana podría ser interpretado como un concepto ligero, i.e., como un concepto puramente evaluativo (o con un alto componente evaluativo) en contraste con los derechos fundamentales, que tendrían que ser entendidos como conceptos densos. Estos, en la medida en que además del componente evaluativo tienen un componente descriptivo, concretarían más las exigencias planteadas por el primero, ya que “especifican condiciones de aplicación descriptivas de los conceptos ligeros”.

En mis comentarios:

1. En primer lugar, plantearé algunas dudas con respecto a la sugerencia de que la distinción entre conceptos ligeros y conceptos densos pueda ayudarnos a explicar la relación entre el concepto de dignidad humana y los derechos fundamentales en las constituciones contemporáneas. (Algunas dudas que plantearé: No parece una distinción que haya sido muy productiva en la filosofía moral; ¿por qué esperaríamos que lo sea en la filosofía del derecho? No estoy segura de que la relación entre conceptos ligeros y densos entrañe que los conceptos ligeros “están en un nivel más alto”. ¿Por qué exactamente el concepto de dignidad humana sería un concepto ligero y no un concepto denso? De hecho, aunque el concepto de dignidad raramente aparece en la discusión sobre la distinción entre conceptos ligeros y conceptos densos en filosofía moral, cuando aparece, a veces es considerado como un concepto denso).

2. En segundo lugar, más específicamente con respecto a la relación entre el principio de la dignidad humana y los derechos fundamentales (en la medida en que el tiempo lo permita) me gustaría reflexionar sobre las razones del actual *revival* de trabajos que reconsideran el status de la dignidad humana en el conjunto de los derechos fundamentales deteniéndome especialmente en las contribuciones de Jeremy Waldron y Jürgen Habermas.